



210

**DEBINSON GUZMAN JARABA**  
Abogado

Señora  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Palma - Cundinamarca  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No 2021 - 00014 - 00**  
**DEMANDANTE: CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO**  
**DEMANDADOS: EDGAR HERNANDEZ ORDOÑEZ, YAMILE HERNANDEZ**  
**ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**DEBINSON GUZMAN JARABA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **EDGAR HERNANDEZ ORDOÑEZ** y **YAMILE HERNANDEZ ORDOÑEZ**, con el debido respeto y estando dentro del término legal acudo a su despacho con el objeto de presentar la contestación de la demanda incoada por la señora **CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO** ante su despacho;

#### **A LAS PRETENSIONES**

Desde ya le manifiesto a la señora juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda contenidas en el libelo de mandatorio, por ser temerarias y sin fundamento jurídico legal alguno, tal y como lo enunciaré en los medios exceptivos que esta defensa propondrá en este atento escrito de contestación de demanda

Los **HECHOS** se contestarán en el mismo orden como lo expone el libelista:

**AL PRIMERO:** No me consta, la demandante debe probar lo aquí afirmado

**AL SEGUNDO:** No me consta, y la parte actora debe probar lo aquí afirmado

**AL TERCERO:** No me consta y aclaro, la información consignada en este hecho nos habla de unos documentos como soporte de las siguientes información como el Certificado de Libertad y Tradición aparece un área de 10.000 M2, en el recibo de pago de impuesto de la tesorería de la alcaldía de la palma nos habla de un área de 4. HA 3.902 M2, según el certificado especial del IGAC arroja un área de 4 Ha 3.902 M2 y por parte del Levantamiento Topográfico arrojo un área de 3 Has 4.323 M2

Lo anterior, se puede ver que la parte actora no cita la Escritura Publica donde estén los linderos y el área que es importante para hacer la comparación con el plano topográfico y el certificado especial catastral que son los documentos esenciales para la respectiva acción de pertenencia

Igualmente, la parte actora **CONSUELO MIRANDA ANGULO**, en las pretensiones hace una descripción de los linderos, colindancia y área del inmueble denominado "**SANTA MONICA**", pero no cita el documentos base es decir, la Escritura Publica donde aparecen los linderos y el área del inmueble objeto de esta Litis, pero si hace una relación de escrituras públicas en el acápite

de pruebas pero sin precisar cuál de las esas es la que informa sobre los linderos y área consignado en las pretensiones de esta demanda de pertenencia

**AL CUARTO** No lo acepto y explico mis razones, la actora manifiesta que actualizada la información del bien inmueble, según por la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y confrontándolo con el levantamiento topográfico allegado con la presente acción de pertenencia, solicita se actualice el área del predio y se tenga en cuenta el levantamiento topográfico, pero no hace referencia cual es el título es decir, la escritura pública donde la información que suministra el IGAC y más el levantamiento topográfico estén respaldado por un título de propiedad, a pesar que relaciona tres (03) escrituras públicas en el acápite de pruebas.

**AL QUINTO:** No me consta, que la parte actora lo pruebe

**AL SEXTO:** No me consta, que la parte actora pruebe lo afirmado en este hecho

**AL SEPTIMO:** No es cierto y aclaro, la demandante **CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO**, NO cumple con todos los requisitos exigidos por la norma que lo regula es decir, El Código General del Proceso en su artículo 735 numerales 4 y 5 el primero nos habla que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, es decir, que en el caso que nos ocupa estamos frente a un bien inmueble imprescriptibles por ser de la nación o del estado colombiano

A su turno, el numeral 5 nos habla que a la demanda de pertenencia deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Así las cosas, se puede observar que el certificado especial de pertenencia aportado por la parte actora **MIRANDA ANGULO**, no registra propietario real de dominio sujetos a registro, por lo que estamos frente a un inmueble naturaleza **BALDÍA**, que solo se puede legalizar a través de la Agencia Nacional de Tierras.

**AL OCTAVO:** No es cierto por la razones antes expuesta en el numeral antecede

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **1.) COBRO DE LO NO DEBIDO**

Medio exceptivo que tiene como fundamento legal, que mis representados no pueden aceptar que la señora **CONSUELO MIRANDA ANGULO**, a través de la presente acción de pertenencia se le adjudique el inmueble objeto de la presente Litis

Obsérvese, que la demandante **MIRANDA ANGULO**, no cumple con los requisitos exigidos por la norma anteriormente en cita, es decir, la presente demanda de pertenencia debe ser negada sus pretensiones en su totalidad por las razones que vengo manifestando durante toda la contestación de la demanda en referencia. Así las cosas, esta excepción debe prosperar

##### **2.) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

212

Medio exceptivo que tiene como fundamento legal, que mis representados **EDGAR HERNANDEZ ORDOÑEZ** y **YAMILE HERNANDEZ ORDOÑEZ**, no puede aceptar unas pretensiones que no cumplen con los requisitos que exige el Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, es decir, el documento como soporte jurídico para solicitar la presente acción de pertenencia es claro al manifestar que el inmueble denominado "SANTA MONICA", con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 167 - 2190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma - Cundinamarca, es de naturaleza **BALDÍA** y por lo tanto la entidad competente para su legalización es la Agencia Nacional de Tierras, por lo que debe prosperar esta excepción propuesta dentro del término legal exigido por la ley

**3 - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

La demandante **CONSULEO MIRANDA ANGULO**, busca con sus pretensiones obtener un aumento de su patrimonio sin la existencia de una causa legal, y como consecuencia de ese patrimonio, ilegalmente existe un perjuicio de otra persona que vería afectado su patrimonio. Así las cosas, la demandante quiere aumentar su patrimonio por medio de un proceso de declaración de pertenencia sin el lleno legal de los requisitos exigidos por el artículo 375 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso. Entonces debe prosperar esta excepción.

**PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las pruebas documentales allegadas por la parte actora

**INTERROGATORIO DE PARTE**

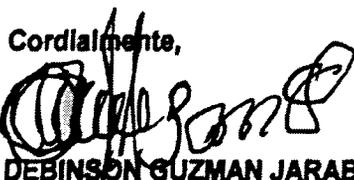
Sírvase señora juez, señalar fecha y hora para que ante su Despecho haga comparecer a la demandante **CONSUELO MIRANDA ANGULO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

**NOTIFICACIONES**

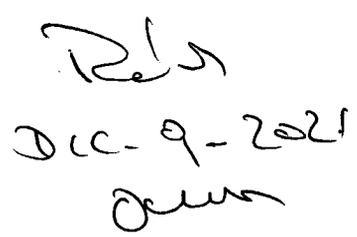
Las partes reciben notificaciones en los lugares indicados en la demanda

Mis representados **EDGAR HERNANDEZ ORDOÑEZ** y **YAMILE HERNANDEZ ORDOÑEZ**, reciben notificaciones en la Carrera 15 No 25 - 36 Villavicencio - Meta - correo electrónico [edgarho2313@gmail.com](mailto:edgarho2313@gmail.com)

El suscrito en la Avenida Jiménez No 4 - 70 Oficina 410 de Bogotá - Tel 2833126 - Cel. 3123189088 Correo electrónico [debinsonguzman1@hotmail.com](mailto:debinsonguzman1@hotmail.com)

Cordialmente,  


**DEBINSON GUZMAN JARABA**  
C. C. No 9.144.805 de Magangué - \* Bolívar  
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.

  
Dec-9-2021  
Guzman

